



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	Veintidós (22) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00052	00
DEMANDANTE	ANA MARIA GIRALDO OTALVARO						
DEMANDADA	CUSTOMER OPERATION SUCESS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se modifique la decisión del despacho de realizar de manera virtual la audiencia fijada al interior de las presentes diligencias para el día 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am. Y realizarla de manera presencial por lo menos en lo que atañe a su representada. Indica que es de vital de importancia dar cumplimiento al principio de inmediación. Adicionalmente solicita que el inicio de dicha audiencia sea a las 8.30 am en el día señalado.

Vista la solicitud, el despacho la encuentre improcedente por las siguientes razones:

En primer lugar, el auto que fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS tiene fecha del 2 de mayo de 2023, y frente al mismo no se interpusieron recursos, es decir que dicha decisión se encuentra ejecutoriada hace más de tres meses.

En segundo lugar, la decisión del Despacho de celebrar la audiencia de manera virtual encuentra venero en el mandato legal contenido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 que reza:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo [107](#) del Código General del Proceso.(...)”

Si bien la misma disposición permite de manera excepcional, que la audiencia en que haya de practicarse las pruebas del proceso se haga de manera presencial; bien por disposición oficiosa de la judicatura o bien a solicitud de parte. Cuando es la parte que lo solicita, tiene la carga de motivar suficientemente por qué en el caso particular la práctica de todas o alguna de las pruebas debe hacerse de manera presencial. A este propósito la parte deberá aducir razones de seguridad, inmediatez y fidelidad. En este sentido preceptúa el inciso tercero del artículo 7:

“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”

En el caso de autos el memorialista, no motivó con suficiencia la solicitud que ocupa la atención del despacho pues se limitó a indicar de manera genérica y

superficial que la audiencia presencial “se considera de vital importancia para dar cumplimiento al principio de la inmediación” sin hacer mención de las circunstancias particulares del caso que impiden que la audiencia se haga de manera virtual. En igual sentido es infundada la solicitud de cambiar la hora de la audiencia de las 8:00 am. a las 8 y 30 am. En este punto se tiene que no expresa el memorialista, ni es posible colegir las razones por las cuales el apoderado judicial de la parte actora, no tiene disponibilidad para asistir a la audiencia a las 8:00 am. pero si a las 8:30 am del mismo día 14 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se dispone estarse a lo resuelto en el auto del 2 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d85e5e7ff5af84a5d03dac30c63862e890590adeaee23b760fcd4308eb2a062**

Documento generado en 22/08/2023 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>